

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200072800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **MARÍA NURY PINEDA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$41.752.166,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 1037545.
2. \$410.715,00 por los intereses de plazo incorporados en el pagaré.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y sus respectivos endosos, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se publicó en el Estado No. 31 de hoy 11 OCT 2021, a las  
8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.